Soledad, 18 de agosto de 2021

Proceso:	EXONERACIÓN C.A. - SEGUIDO
Demandante	ROBIN EDUARD VERTEL GERMAN
Radicación	08758 31 84 001 2011 00336 00

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

> "*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo*". *(Subrayado fuera del texto)*

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día treinta (30) de julio del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda Exoneración de Cuota Alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por el señor ROBIN EDUARD VERTEL GERMAN, por lo antes anotado.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

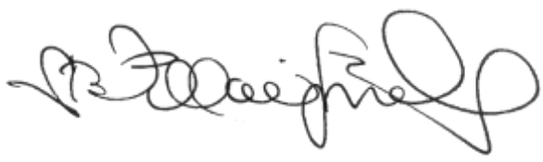

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 120 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ